



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2021 – 00214 - 00
PROCESO:	Verbal –Pertenenencia-
DEMANDANTE:	Olivia Gallego de Campuzano
DEMANDADA:	Fabiola del Socorro Campuzano Gallego
PROVIDENCIA:	Auto de Sustanciación
DECISIÓN:	Requiere previo desistimiento tácito

Conoce este Despacho de la presente demanda de PERTENENCIA que incoa a través de apoderado judicial la señora OLIVIA GALLEGO DE CAMPUZANO en contra de la señora FABIOLA DEL SOCORRO CAMPUZANO GALLEGO.

Se observa que este Despacho mediante auto del 25 de noviembre de 2021 ordenó al administrador de la urbanización "CAMINO DE MONTICELLO" abstenerse de obstruir el ejercicio de la función pública de administración de justicia y permitiera que el aviso que da cuenta de este proceso, la identificación de los inmuebles objeto de usucapión y notificación a las personas que puedan tener derechos en ellos, permanezca fijado en la entrada y/o portería de la urbanización, tal y como lo solicitó el apoderado de la demandante, sin que hasta el momento se haya allegado constancia alguna de su fijación y/o solicitud para la continuidad del trámite procesal.

Ahora, y en atención a lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso (vigente desde el 1º de octubre de 2012), se requiere a la parte demandante, para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la carga procesal que le compete, esto es, aporte la constancia de la instalación de la valla en lugar visible del predio objeto del proceso (artículo 375 numeral 7º ídem).

Vencido el término señalado en la norma procesal sin que se haya cumplido con la carga ordenada, se tendrá por desistida tácitamente la actuación y así se declarará en providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a37d626c5aafbe50f8fd9f44170b69d19083cac1f2dee4053900915ad79a9014**

Documento generado en 23/06/2022 10:37:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>